

129

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

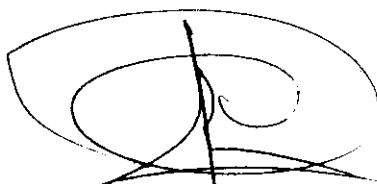
Exp. Verb. Sum. (Dism. Alim.), 73168-31-84-001-2012-00101-00

A pesar de que la petición hecha mediante el escrito anterior, suscrito por el señor Jorge Augusto Campos Romero, no es clara, el juzgado teniendo en cuenta lo alegado por este en dicho escrito, deduce que lo que pretende es revisar los alimentos vigentes en este asunto, debido a la actual condición económica en que se encuentra, empero para ello hágasele saber que no es suficiente con formular una simple petición, sino que se hace necesario que impetre una demanda de revisión contra los beneficiarios de los alimentos, previo agotamiento de la audiencia de conciliación prejudicial, exigida como requisito de procedibilidad para recurrir a la jurisdicción (Artículo 40 de la ley 640 de 2001).

De otro lado, se ordena poner en conocimiento de dicho señor los documentos aportados por la señora Sandra Patricia Urueña Yara.

Lo anterior, comuníquese al mentado señor.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 064, hoy 03-13-2021 (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario